

135024
133
24
22

ACUERDO 10/90 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

C O N S I D E R A N D O

- 1. Lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en materia de licencias.
- 2. La necesidad de precisar los criterios para la solicitud y el disfrute de licencias.

LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO TIENEN A BIEN ACORDAR LOS SIGUIENTES:

A R T I C U L O S

DISPOSICIONES GENERALES A LAS LICENCIAS

- 1. Los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de un año de servicios en la Universidad, tendrán derecho a solicitar licencia.
- 2. Las solicitudes de licencia deberán presentarse por escrito, señalando lo siguiente:
 - I. Nombre, adscripción y número económico del trabajador;
 - II. Fecha de ingreso;
 - III. Fechas de inicio y terminación de la última licencia y, en su caso, periodo o año sabático;
 - IV. Tipo de licencia que se solicita y duración de la misma; y
 - V. Fecha en que se pretende iniciar la licencia.
- 3. El trabajador deberá presentar su solicitud de licencia con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda iniciarla. La Universidad dará respuesta a las solicitudes de licencia que presenten los trabajadores, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. De no ser así, la Secretaría General, a petición del Sindicato, responderá a la solicitud dentro del día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado.
- 4. El trabajador que solicite una licencia tiene la obligación de continuar en el desempeño de sus labores hasta la fecha en que se le notifique oficialmente que su solicitud ha sido resuelta favorablemente.
- 5. El tiempo de duración de las licencias a que se refieren los artículos 9 y 13 fracción III, no se computará para efectos de antigüedad. En este último caso se exceptúa lo dispuesto en el Acuerdo 01/90 entre la Universidad y el Sindicato en relación con el año y periodo sabático.

CARLOS LO ABISIEL

6. El trabajador podrá reincorporarse anticipadamente siempre y - - cuando la plaza se encuentre vacante.

CASOS URGENTES

7. En casos urgentes se podrán solicitar hasta cinco días económicos dentro de los cuales se tramitará la licencia por motivos personales y se emitirá resolución por la Universidad. Si la licencia procede se contabilizarán en la misma los días económicos solicitados y si no procede quedarán como días económicos o, en su caso, como faltas cuando no se tenga derecho al disfrute de días económicos.

El carácter de urgente deberá quedar fehacientemente demostrado.

LICENCIAS POR MOTIVOS PERSONALES

8. Los trabajadores académicos y administrativos contratados por - - tiempo indeterminado tendrán derecho a disfrutar de licencias por motivos personales.
9. Las licencias por motivos personales se disfrutarán por un plazo máximo de un año.
10. En caso de una nueva solicitud de licencia, ésta procederá cuando el trabajador hubiese laborado después de su reincorporación, el - tiempo que se señala a continuación, en atención a su antigüedad en la Universidad:
- I. De uno a menos de cinco años de antigüedad, un año de trabajo; y
 - II. De cinco años de antigüedad en adelante, seis meses de trabajo.

En todos los casos se deberá tomar en consideración la programación académica, particularmente que no se afecte el desarrollo trimestral.

11. El trabajador que se encuentre disfrutando de una licencia, sin goce de salario, menor a un año, tendrá derecho a prorrogarla por una sola vez hasta completar dicho plazo.
12. El personal académico de carrera contratado por tiempo indeterminado, tendrá derecho a licencia para reducir su tiempo de dedicación y quedar como personal de tiempo parcial durante el lapso de la licencia, la cual no excederá de un año.

LICENCIAS POR MOTIVOS ACADEMICOS

13. Los trabajadores académicos contratados por tiempo indeterminado -- tendrán derecho a disfrutar, además de la señalada en el Artículo 8, las siguientes licencias:

- I. Para dictar cursillos; ✓
- II. Para asistir a reuniones culturales; ✓
- III. Para cursar estudios de posgrado;
- IV. Para asistir a otras instituciones como profesor visitante, siempre que se trate de personal académico titular de -- tiempo completo; y
- V. Para asistir a cursos que eleven el nivel académico relacionados con la elaboración de tesis de maestría o doctorado o para presentar los exámenes de grado correspondientes.

14. Las solicitudes de las licencias mencionadas en el artículo anterior, deberán acompañarse de los documentos que comprueben la existencia de la causa que motiva la solicitud.
15. Las licencias a que se refiere el Artículo 13 fracciones I, II y - V serán con goce total de salario. La referida en la fracción IV del mismo artículo será con el 50% del salario correspondiente. La licencia a que se refiere la fracción III será sin goce de salario.
16. Las licencias para asistir a cursos que eleven el nivel académico se otorgarán por el tiempo que dure el curso y no excederán de seis meses. Esta licencia podrá ser utilizada una sola vez durante periodos de tres años.
17. Las licencias para dictar cursillos o para asistir a reuniones culturales se otorgarán hasta por 30 días al año.
18. Las licencias para cursar estudios de posgrado, tendrán una duración máxima de un año y podrán ser prorrogadas por el tiempo que sea necesario en los términos de la Cláusula 187 del Contrato Colectivo de Trabajo.
19. Las licencias para asistir a otras instituciones como profesor visitante tendrán una duración máxima de un año. Esta licencia podrá ser utilizada por una sola vez durante periodos de tres años y podrá acumularse, antes o después, del disfrute del periodo sabático. En ningún caso se otorgará sin que hayan transcurrido, al menos, tres años contados a partir de la reincorporación.
20. Para conceder cualquier tipo de licencia al personal académico se tomará en consideración la programación académica, particularmente que no se afecte el desarrollo trimestral. Asimismo, se procurará que el personal que disfrute de estas licencias no exceda del 15% de la plantilla del departamento correspondiente.

CARLOS O ANGEL

~~XXXX~~

21. Los trabajadores académicos tendrán derecho a una licencia con goce de salario hasta por cuatro meses, para asistir a cursos en el país o en el extranjero que eleven el nivel académico, relacionados con la elaboración de tesis de maestría o doctorado o la presentación de los exámenes de grado correspondientes. Esta licencia podrá ser prorrogada por dos meses más si existe causa justificada.

Cuando los cursos o el examen de grado se lleven a cabo en el extranjero, las divisiones académicas en función de los recursos disponibles cubrirán el costo del boleto de avión.

LICENCIAS POR SERVICIO SOCIAL

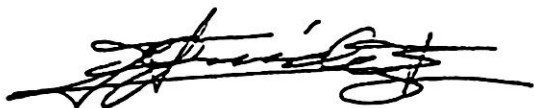
22. Los trabajadores de la Universidad tendrán derecho a solicitar licencias con goce de salario para realizar su servicio social en los planes, programas y proyectos de la institución, o de otras universidades o instituciones de educación superior, hasta por el término de 6 meses. El número de plazas para tal efecto no excederán de 60 al año, de las cuales el 50% serán en planes, programas o proyectos de la Institución.
23. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

TRANSITORIO

UNICO.- La Universidad y el Sindicato analizarán la problemática del personal académico temporal con el fin de, en su caso, acordar las reglas adecuadas para el disfrute de las licencias correspondientes. Estas acciones las realizarán en un plazo no mayor de cuatro meses, contado a partir de la firma del presente acuerdo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 18 de julio de 1990.

POR LA REPRESENTACION DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA



DR. ENRIQUE FERNANDEZ FASSNACHT
Secretario General

POR LA REPRESENTACION DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE LA UNIVER
SIDAD AUTONOMA METROPOLI
TANA



SR. CARLOS LOPEZ ANGEL
Secretario General

ACUERDO 10/90 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

CONSIDERANDO

- 1/ Lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en materia de licencias.
2. La necesidad de precisar los criterios para la solicitud y el disfrute de licencias.

LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO TIENEN A BIEN ACORDAR LOS SIGUIENTES:

ARTICULOS

DISPOSICIONES GENERALES A LAS LICENCIAS

1. Los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de un año de servicios en la Universidad, tendrán derecho a solicitar licencia.
2. Las solicitudes de licencia deberán presentarse por escrito, señalando lo siguiente:
 - I. Nombre, adscripción y número económico del trabajador;
 - II. Fecha de ingreso;
 - III. Fechas de inicio y terminación de la última licencia y, en su caso, periodo o año sabático;
 - IV. Tipo de licencia que se solicita y duración de la misma; y
 - V. Fecha en que se pretende iniciar la licencia.
3. El trabajador deberá presentar su solicitud de licencia con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda iniciarla. La Universidad dará respuesta a las solicitudes de licencia que presenten los trabajadores, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. De no ser así, la Secretaría General, a petición del Sindicato, responderá a la solicitud dentro del día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado.
4. El trabajador que solicite una licencia tiene la obligación de continuar en el desempeño de sus labores hasta la fecha en que se le notifique oficialmente que su solicitud ha sido resuelta favorablemente.
5. El tiempo de duración de las licencias a que se refieren los artículos 9 y 13 fracción III, no se computará para efectos de antigüedad. En este último caso se exceptúa lo dispuesto en el Acuerdo 01/90 entre la Universidad y el Sindicato en relación con el año y periodo sabático.

CARLOS LO ANGEL

6. El trabajador podrá reincorporarse anticipadamente siempre y cuando la plaza se encuentre vacante. - -

CASOS URGENTES

7. En casos urgentes se podrán solicitar hasta cinco días económicos dentro de los cuales se tramitará la licencia por motivos personales y se emitirá resolución por la Universidad. Si la licencia procede se contabilizarán en la misma los días económicos solicitados y si no procede quedarán como días económicos o, en su caso, como faltas cuando no se tenga derecho al disfrute de días económicos.

El carácter de urgente deberá quedar fehacientemente demostrado.

LICENCIAS POR MOTIVOS PERSONALES

8. Los trabajadores académicos y administrativos contratados por tiempo indeterminado tendrán derecho a disfrutar de licencias por motivos personales.
9. Las licencias por motivos personales se disfrutarán por un plazo máximo de un año.
10. En caso de una nueva solicitud de licencia, ésta procederá cuando el trabajador hubiese laborado después de su reincorporación, el tiempo que se señala a continuación, en atención a su antigüedad en la Universidad:
- I. De uno a menos de cinco años de antigüedad, un año de trabajo; y
 - II. De cinco años de antigüedad en adelante, seis meses de trabajo.

En todos los casos se deberá tomar en consideración la programación académica, particularmente que no se afecte el desarrollo trimestral.

11. El trabajador que se encuentre disfrutando de una licencia, sin goce de salario, menor a un año, tendrá derecho a prorrogarla por una sola vez hasta completar dicho plazo.
12. El personal académico de carrera contratado por tiempo indeterminado, tendrá derecho a licencia para reducir su tiempo de dedicación y quedar como personal de tiempo parcial durante el lapso de la licencia, la cual no excederá de un año.

LICENCIAS POR MOTIVOS ACADEMICOS

13. Los trabajadores académicos contratados por tiempo indeterminado tendrán derecho a disfrutar, además de la señalada en el Artículo 8, las siguientes licencias:

CARLOS HO ANGEL

- I. Para dictar cursillos;
 - II. Para asistir a reuniones culturales;
 - III. Para cursar estudios de posgrado;
 - IV. Para asistir a otras instituciones como profesor visitante, siempre que se trate de personal académico titular de -- tiempo completo; y
 - V. Para asistir a cursos que eleven el nivel académico relacionados con la elaboración de tesis de maestría o doctorado o para presentar los exámenes de grado correspondientes.
14. Las solicitudes de las licencias mencionadas en el artículo anterior, deberán acompañarse de los documentos que comprueben la existencia de la causa que motiva la solicitud.
 15. Las licencias a que se refiere el Artículo 13 fracciones I, II y V serán con goce total de salario. La referida en la fracción IV del mismo artículo será con el 50% del salario correspondiente. La licencia a que se refiere la fracción III será sin goce de salario.
 16. Las licencias para asistir a cursos que eleven el nivel académico se otorgarán por el tiempo que dure el curso y no excederán de seis meses. Esta licencia podrá ser utilizada una sola vez durante periodos de tres años.
 17. Las licencias para dictar cursillos o para asistir a reuniones culturales se otorgarán hasta por 30 días al año.
 18. Las licencias para cursar estudios de posgrado, tendrán una duración máxima de un año y podrán ser prorrogadas por el tiempo que sea necesario en los términos de la Cláusula 187. del Contrato Colectivo de Trabajo.
 19. Las licencias para asistir a otras instituciones como profesor visitante tendrán una duración máxima de un año. Esta licencia podrá ser utilizada por una sola vez durante periodos de tres años y podrá acumularse, antes o después, del disfrute del periodo sabático. En ningún caso se otorgará sin que hayan transcurrido, al menos, tres años contados a partir de la reincorporación.
 20. Para conceder cualquier tipo de licencia al personal académico se tomará en consideración la programación académica, particularmente que no se afecte el desarrollo trimestral. Asimismo, se procurará que el personal que disfrute de estas licencias no exceda del 15% de la plantilla del departamento correspondiente.

21. Los trabajadores académicos tendrán derecho a una licencia con goce de salario hasta por cuatro meses, para asistir a cursos en el país o en el extranjero que eleven el nivel académico, relacionados con la elaboración de tesis de maestría o doctorado o la presentación de los exámenes de grado correspondientes. Esta licencia podrá ser prorrogada por dos meses más si existe causa justificada.

Cuando los cursos o el examen de grado se lleven a cabo en el extranjero, las divisiones académicas en función de los recursos disponibles cubrirán el costo del boleto de avión.

LICENCIAS POR SERVICIO SOCIAL

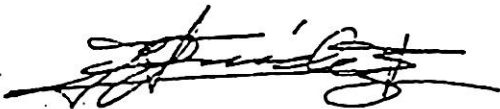
22. Los trabajadores de la Universidad tendrán derecho a solicitar licencias con goce de salario para realizar su servicio social en los planes, programas y proyectos de la institución, o de otras universidades o instituciones de educación superior, hasta por el término de 6 meses. El número de plazas para tal efecto no excederán de 60 al año, de las cuales el 50% serán en planes, programas o proyectos de la Institución.
23. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La Universidad y el Sindicato analizarán la problemática del personal académico temporal con el fin de, en su caso, acordar las reglas adecuadas para el disfrute de las licencias correspondientes. Estas acciones las realizarán en un plazo no mayor de cuatro meses, contado a partir de la firma del presente acuerdo.

Huacalpan de Juárez, Estado de México a 18 de julio de 1990.

POR LA REPRESENTACION DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA



DR. ENRIQUE FERNANDEZ FASSNACHT
Secretario General

POR LA REPRESENTACION DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE LA UNIVER
SIDAD AUTONOMA METROPOLI
TANA



SR. CARLOS LOPEZ ANGEL
Secretario General

MODIFICACION DEL ACUERDO 10/90, RELATIVO A LOS CRITERIOS PARA LA SOLICITUD Y DISFRUTE DE LAS LICENCIAS.

Se modifican los siguientes artículos:

DISPOSICIONES GENERALES A LAS LICENCIAS

2. Las solicitudes de licencias deberán presentarse por escrito ante el jefe inmediato, señalando lo siguiente:
3. En caso de que el trabajador no se ajuste a los quince días hábiles de anticipación, la Universidad se lo comunicará solicitándole realizar la corrección. Cuando se advierta por la Universidad que la falta de presentación oportuna, no mayor a dos días hábiles, se originó por un error, resolverá sobre la solicitud presentada en el término pactado.

Se agrega un artículo 6 bis en los siguientes términos:

6. bis Las licencias por motivos personales podrán disfrutarse posteriormente de manera acumulada al goce de alguna de las licencias por motivos académicos señaladas en el artículo 13, fracciones IV y V, en el artículo 22. ter y por servicio social, hasta completar un año conjuntamente.

Se modifica el artículo 10 en los siguientes términos:

10. En caso de una nueva licencia por motivos personales, ésta procederá cuando el trabajador hubiese laborado después de su reincorporación, el tiempo que se señala a continuación, en atención a su antigüedad en la Universidad:
 - I. De uno a menos de cinco años de antigüedad, un año de trabajo; y
 - II. De cinco años de antigüedad en adelante, seis meses de trabajo.

En todos los casos se deberá tomar en consideración la programación académica, particularmente que no se afecte el desarrollo trimestral.

22.bis Los trabajadores administrativos que ganen un concurso de evaluación curricular para ocupar una plaza académica por tiempo determinado, tendrán derecho a solicitar licencia sin goce de salario. La solicitud deberá acompañarse de una copia del dictamen correspondiente o del documento que certifique la contratación como miembro del personal académico. La licencia tendrá efectos a partir del inicio de la relación laboral en la plaza académica.

Se agregan dos artículos antes del 23 en los siguientes términos:

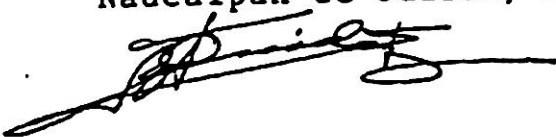
LICENCIAS PARA ELABORACION DE TESIS

22. ter Los trabajadores administrativos por tiempo indeterminado, de tiempo completo, que deban elaborar una tesis profesional o de posgrado, tendrán derecho a que se les conceda una licencia por dos meses con goce de salario. El número de licencias otorgadas para tal efecto, no excederá de 30 al año.

El trabajador administrativo que solicite la licencia deberá justificar fehacientemente el trabajo que pretenda realizar, así como al concluir la licencia, acreditar los resultados del mismo.

22. quater Toda licencia se notificará al solicitante, por conducto del jefe inmediato.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México a 31 de Enero de 1992.



304
94
MODIFICACIONES DEL ACUERDO UAM-SITUAM 10/90, RELATIVO A LOS
CRITERIOS PARA LA SOLICITUD Y DISFRUTE DE LICENCIAS.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de un año de servicios en la Universidad, tendrán derecho a solicitar licencias.

ARTICULO 3.- El trabajador deberá presentar su solicitud de licencia con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda iniciarla. La Universidad dará respuesta a las solicitudes de licencia que presenten los trabajadores, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. De no ser así, la Secretaría General, a petición del Sindicato, responderá a la solicitud dentro del día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado.

ARTICULO NUEVO.- Cuando la licencia del trabajador coincida con el periodo vacacional, éste gozará de sus vacaciones o de la parte proporcional que le corresponda, debiéndose observar lo siguiente:

- a) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del apartado de Disposiciones Generales de este Acuerdo;
- b) Haber laborado más de 6 meses con anterioridad al inicio de la licencia;
- c) Las vacaciones empezarán a contar a partir de la fecha de terminación del periodo de licencia;
- d) La reincorporación anticipada del trabajador en caso de cancelación de la licencia, no podrá efectuarse durante el o los periodos vacacionales pactados entre la Universidad y el Sindicato.

Las presentes disposiciones no serán aplicables en el supuesto de casos urgentes.

ARTICULO 8.- Los trabajadores académicos y administrativos contratados por tiempo indeterminado, de tiempo completo y de medio tiempo, tendrán derecho a disfrutar de licencias por motivos personales.

ARTICULO 12.- Los trabajadores académicos y administrativos contratados por tiempo indeterminado, de tiempo completo y de medio tiempo, tendrán derecho a solicitar una licencia sin

~~5/10/10~~
goce de salario, por un mínimo de 4 meses y podrán prorrogarla por múltiplos de 4 meses, hasta completar un año.

ARTICULO 22 TER.- Los trabajadores administrativos por tiempo indeterminado, de tiempo completo y de medio tiempo, que deban elaborar una tesis profesional o de posgrado, tendrán derecho a que se les conceda una licencia por dos meses con goce de salario. El número de licencias otorgadas para tal efecto, no excederá de 30 al año.

El trabajador administrativo que solicite la licencia deberá justificar fehacientemente el trabajo que pretenda realizar, así como al concluir la licencia, acreditar los resultados del mismo.

Antonio Velazquez

Yaco

Antonio Velazquez

Rosquillo R.

M. Haddad

30

Yaco